

mano, sostenido y enterrado por la caridad de los frailes del convento de San Francisco de Valladolid y para que hoy ni sus cenizas existan?

Respetemos sin más investigaciones ni murmurar los inescrutables designios de la providencia, que saca de la oscuridad y levanta del polvo á los humildes, que derrumba á los reyes, destruye los pueblos y divide las naciones poderosas: y que todo lo convierte al fin en polvo que se pierde en la oscuridad de los tiempos, sin que la soberbia de la humana naturaleza y la sabiduría de los hombres de más genio puedan descubrir lo que fué, adivinar lo que ha de venir, ni contrarestar las leyes de la destruccion eterna.

LOS

RESTOS DE COLON

*La Historia no pasa partida sin
que le muestren quitanza*

El Padre MARIANA

Para buscar el motivo de las desgracias del primer almirante gobernador de las Indias, es preciso enterar al lector, de los últimos hechos históricos de su vida: y sobre todo, de la situacion en que le encontró el comendador Bobadilla al llegar á Santo Domingo, mandado á juzgar lo que allí pasaba, por los reyes de Castilla. Es necesario despues, seguirlo en su último viage al Veragoa, con ánimo de descubrir y penetrar más en la tierra firme para dar gusto y aumentar el señorío de los reyes catolicos.

Para ser exacto en mi relacion. publicaré intégros los pasages que sobre estos particulares ha dejado escritos en su *Historia de las Indias*, en cinco tomos, que se ha publicado ultimamente en Madrid,

el Padre Fray Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, que fué testigo ocular de muchos de los sucesos que relata, y cuya rectitud y justicia conocen cuantos se dedican á los estudios históricos.

Cristóbal Colon en los tres primeros años de su salida del puerto de Palos descubrió las diez y ocho islas que forman el archipiélago de las Antillas; con este hecho asombró al mundo, llenando por el momento el deseo y ambicion de sus reyes, de los que formaban el gobierno de la península, y de sus favorecedores en la gran empresa.

A todos ofreció riquezas. Al principio les envió bastante oro : y cuando escaseaba, mandó dos barcos cargados de indios, que llamaba Caribes, para que se vendieran como esclavos. Al año siguiente, para procurar á los reyes una utilidad inmediata les mandó quiniéntos esclavos más. En Octubre de 1496, envia nuevamente otros trescientos indios con tres de sus caciques, para que tambien se vendieran como esclavos.

Esto, y la falta de remesas de granos de oro, y la calumnia de sus enemigos, y algunas quejas verdaderas, concitaron contra él, hasta el ánimo de los reyes.

Con estos y otros motivos, en su tercer viaje, se encuentra levantados en la isla á Roldan, á Guevara y á otros malos espíritus, que habian hecho llegar mil quejas justas é injustas al oído de los

reyes y del cardenal Fonseca que era su enemigo.

Los nobles que habia llevado en su anterior navegacion, y que habian ido allí con la esperanza de traer en poco tiempo inmensas riquezas, disgustados de que para adquirirlas tenian que trabajar, se quejaban tambien, mientras cometian con los indios crueldades inauditas; todo eran complicaciones y miserias y descontento, cuando llega el comendador Bobadilla á la isla, revestido de poderes absolutos y con órdenes en blanco para proceder como le pareciera necesario.

Transcribo de todo esto lo que dice, el padre Las Casas; y que segun él fué la causa de la desgracia del Almirante Cristobal Colon :

« Hernando Guevara primo de Adrian de Muxica, con Roldan y Ojeda, conspiraron y acordaron matar á Francisco Roldan y al Almirante; este mandó á prender al Hernando Roldan y á siete más de los culpables : Mandó ahorcar á Adrian Muxica á quien le permitió confesarse con un clérigo. Viendo el Almirante que no trataba de confesarse, sino de hacer pasar el tiempo, lo mandó arrojar de una almena abajo. »

« Tenia como 16 presos de los cuales iban á ser ahorcados algunos, por el mes de julio y Agosto del 1500. »

« El Almirante habia escrito á los reyes, supli-

candoles que enviasen un juez pesquisidor, para que hiciese informacion de los delitos é insultos y levantamiento del dicho Roldan y de sus secuaces ; y tambien juez, que tuviese cargo de la administracion de justicia. »

« Eligieron los reyes para esto, al Comendador de Calatrava Francisco de Bobadilla ; y dieronle provisiones y nombre de pesquisidor, con que al principio entrase en la islá, y tambien de Gobernador que cuando fuese tiempo publicase y usase esto en el año 99. »

« Un año estuvo hecho este nombramiento sin mandar á Bobadilla. Mientras tanto, llegaron los amigos de Franciso Roldan á quejarse á la corte ; agravaba la situacion del Almirante, el que supo la Reina, que habia dado trescientos indios como esclavos ; y esto dió lugar á que ella exclamase : « ¿ Qué poder tiene mio el Almirante para dar á nadie mis vasallos ? » Esto decidió la ida de Bobadilla en el año 1500 con cartas y cédulas en blanco (1). »

Estaba ocupado el 23 de Agosta del año de 1500 el Almirante en continuar la causa para ahorcar á los cómplices de D. Hernando Roldan, cuando atracaron á tierra las naves « *Gorda* » y « *Antigua* » trayendo á su bordo al Comendador Bobadilla.

Al echar anclas, « vieron desde á bordo dos hor-

(1) *Historia de las Indias* por Fray Bartolomé de las Casas, Madrid. T. II. p. 473.

cas ; la una de esta parte del rio, donde estaba edificada la ciudad que es de la parte del Occidente, y otra de la parte opuesta, donde estaba la villa, en las cuales habia dos hombres cristianos ahorcados frescos de pocos dias. » (1).

A Cristobal Rodriguez que fué á bordo, á ver si llegaba Don Diego el hijo del Almirante, le preguntó Andrés Martin maestro de la carabela « *Gorda* » — ¿ Qué sucedia de nuevo en la tierra ? — á lo cual respondió, que aquella semana habian ahorcado siete hombres españoles ; y que en la fortaleza, estaban presos otros cinco para los ahorcar ; y entre estos, Hernando de Guevara, Pedro Riquelme y otros tres ; y que el Almirante habia ido á la vega, y el Adelantado á la provincia de Jaragua, tras los que andaban alzados para prendellos ; y con proposito, de donde quiera que hallasen á cada uno ahorcallo, para lo cual llevaba un clérigo que los confesase ». (2)

Entónces al saltar en tierra el comendador principió por exhibir la siguiente :

Cédula.

« Don Hernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey y Reina de Castilla y Leon, etc : A vos el comendador Francisco Bobadilla, salud y gracia : Sepades, que Don Cristobal Colón, nuestro Almi-

(1) Fray B. de Las Casas, obra citada. T. II. p. 479.

(2) Las Casas, obra citada. T. II. q. 478..

rante del mar Océano de las islas y tierra firme de las Indias, nos envió á hacer relacion, diciendo, que estando él absente de las dichas islas en nuestra corte, diz que, algunas personas de las que estaban en ellas y un Alcalde con ellas, se levantaron en las dichas islas contra el dicho Almirante y las Justicias que en nuestro nombre tiene puestas en ellas, y que no embargante que fueron requeridas las tales personas y el dicho Alcalde, que no hiciesen el dicho levantamiento y escándalo, diz que, no lo quisieron dejar de hacer, ántes se estuvieron y están en la dicha rebelion, y andan por las dichas islas robando y haciendo otros males, y daños y fuerzas en deservicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro; lo cual, por Nos visto, porqué fué y es cosa de mal ejemplo y digno de punicion y castigo, y á Nos como Rey y Reina y señores en ello pertenece proveer y remediar, mandamos dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, por la cual, vos mandamos que luego Vades á las dichas islas y tierra firme de las Indias, y hagais vuestra informacion, y, por cuantas partes y maneras mejor y más cumplidamente lo pudiéredes saber, vos informéis y sepais la verdad de todo lo susodicho, quién y cuales personas fueron las que se levantaron contra el dicho Almirante y nuestras justicias, y por qué causa y razon, y que robos, y males y daños han hecho, y de todo lo

otro que cerca desto vos viéredes ser menester saber para ser mejor informado, y, la informacion habida y la verdad sabida, á los que por ella halláredes culpantes, prendedles los cuerpos y secrestadles los bienes, y así presos, procedades contra ellos y contra los absentes, á las mayores penas civiles y criminales que halláredes por derecho. Y mandamos á las personas, de quien cerca de lo susodicho entendiéredes ser informado, que vengan y parezcan ante vos á vuestros llamamientos y emplazamientos, y digan sus dichos y deposiciones los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes, las cuales Nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas; para lo cual, todo que dicho es, y para cada una cosa y parte dello, vos damos nuestro poder cumplido por esta nuestra Carta con todas sus incidencias, etc., y si para hacer, y cumplir y ejecutar todo lo susodicho, menester hobiéredes favor y ayuda, por esta nuestra Carta mandamos al dicho nuestro Almirante y á los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y homes buenos de las dichas islas y tierra firme, que vos lo den y hagan dar, y que en ello, ni en parte dello, embargo ni contrario alguno vos no pongan, ni consientan poner, y vos ni los otros, no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra pena y de la nuestra merced, y de 10,000 maravedis para la

nuestra Cámara, etc. Dada en la noble villa de Madrid, á 21 días del mes de Marzo año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1499 años. — Yo el Rey. — Yo la Reina. — Yo Miguel Perez de Almazán, Secretario del Rey y de la Reina, nuestros señores, la hice escribir por su mandado. — Registrada. — Gomez Xuarez, Chanciller » (1).

« Notificada la dicha Carta patente real, dijo luego el comendador Bobadilla, como Pesquisidor, que , pues allí no estaba el Almirante, que requería al dicho D. Diego, su hermano, y al Alcalde y Alcaldes, en nombre de los Reyes, que por cuanto había sabido que en la fortaleza de aquella villa de Sancto Domingo estaban presos, para ahorcar, D. Hernando de Guevara y Pedro de Riquelme y otros tres, que se los diesen y entregasen luego, con los procesos que contra ellos estaban hechos, y pareciesen las partes que los acusaban, y por cuyo mandado estaban presos, porque Sus Altezas lo enviaban acá á vistos sólo esto para los redimir ; porque, los dichos procesos y causas de cada uno, él, como Pesquisidor, en nombre de Sus Altezas, quería tomar el cognoscimiento de las causas y estaba presto de hacer todo cumplimiento de justicia. Respondieron D. Diego y Rodrigo Perez, que el Almirante tenía de Sus Altezas otras Cartas, y poderes mayores y más fuertes que podían mostrar, y que allí no

(1) Las Casas, obra citada. T. II. p. 479. y sig.

había Alcalde alguno, y que D. Diego no tenía poder del Almirante para hacer cosa alguna, y que pedían que les diese traslado de la Carta de Sus Altezas para la enviar al Almirante, á quien todo aquello competía. Respondió el comendador, que pues no tenían poder para ninguna cosa, que no era menester darles traslado, y que se lo denegaba ; y como vido el Comendador que el nombre y uso de Pesquisidor parecía que no tenía mucha eficacia, quiso darles á entender á todos el nombre y obra de Gobernador, para que cognosciesen que ya el Almirante allí no tenía nada en la jurisdiccion, y que sólo él había de tener la gobernacion, y les podía en todo mandar y vedar, no solamente á ellos, pero también al Almirante, como á su subdito, para lo cual, otro día, mártes, 25 del mismo mes de Agosto, acabada la misa, saliéndose á la puerta de la iglesia, estando presentes D. Diego y Rodrigo Perez, y todos los demas, porque en estos días era grande la devocion que todos tenían de oír y ver novedades, y por eso ninguno ó pocos faltaban á la misa, sacó el Comendador otra Patente ó provision Real, y mandóla leer y notificar en presencia de todos, la cual decía así :

« Don Hernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios, etc. : A vos, los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros y Escuderos, Oficiales y homes buenos de todas las islas y tierra firme de las Yndias

y á cada uno de vos, salud y gracia : Sepades que Nos, entendiendo ser ási complidero al servicio de Dios y nuestro, y á la ejecucion de la nuestra justicia y á la paz y sosiego y buena gobernacion desas dichas islas y tierra firme, nuestra merced y voluntad es, que el comendador Francisco de Bobadilla tenga, por Nos, la gobernacion y oficio del Juzgado desas dichas islas y tierra firme, por todo el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, con los oficios de justicia y jurisdiccion civil y criminal, Alcaldias y alguacilazgos dellas, por que vos mandamos á todos y á cada uno de vos, que luego, vista esta nuestra Carta, sin otra alegacion ni tardanza ni jusion, recibades del dicho comendador el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra, hacer, el cual por él hecho, le rescibais por nuestro Juez Gobernador desas dichas islas y tierra firme, y lo dejeis y consintais libremente usar y ejercer el dicho oficio de Gobernador, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en esas dichas islas y tierra firme, y en cada una dellas, por si y por sus Oficiales y Lugares tenientes, que es nuestra merced que los dichos oficios de Alcaldias y alguacilazgos, y otros oficios á la dicha gobernacion anejos, pueda poner, los cuales pueda quitar y remover cada y cuando viere que al nuestro servicio y á la ejecucion de la nuestra justicia cumpla, y poner y subrogar otros en su lugar, y oir y librar y deter-

minar, y oigan y libren y determinen todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que en las dichas islas y tierra firme están pendientes, comenzados y movidos, y se movieren y comencaren de aqui adelante cuando por Nos el dicho oficio trujere, y haber y llevar los salarios acostumbrados y á los dichos oficios justamente pertenecientes, y se hagan cualquier pesquisas en los casos de derecho, permisos y todas las otras cosas al dicho oficio pertenecientes, y que entienda él, ó quien su poder hobiere, que á nuestro servicio y á la ejecucion de nuestra justicia cumpla : y para usar y ejercer el dicho oficio, y cumplir, y ejecutar la nuestra justicia todos vos conformedes con él, y, con vuestras personas y gentes, le dedes y fagades dar todo el favor y ayuda que vos pidiere y menester hobiere, y que en ello, ni en partè dello, embargo ni contrario alguno le non pongades ni consintades poner, ca Nos, por la presente, le rescibimos y habemos por rescibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del, y le damos poder cumplido para lo usary cumplir, y ejecutar la nuestra justicia en las dichas islas y tierra firme, y en cada una de ellas, caso que por vosotros, ó por alguno de vos, no sea rescibido, I por esta nuestro carta, mandamos á cualesquier persona ó personas que tienen las varas de nuestra justicia y de los oficios de Alcaldias y alguacilazgos de todas las dichas islas y tierra firme, y

de cada una de dellas, que luego que por el dicho comendador, Francisco de Bobadilla, fueron requeridos, se las entreguen y no usen más dellas sin nuestra licencia y especial mandado, solas penas en que caen é incurren las personas privadas que usan de oficios públicos para que no tienen poder ni facultad, ca Nos por la presente los suspendemos y habemos por suspensos. I otrosi es nuestra merced, que si el dicho comendador Francisco de Bobadilla entendiere ser cumplidero á nuestro oficio y á la ejecucion de nuestra justicia, que cualesquier caballeros y otras personas de los que agora están y de aqui adelante en las dichas islas y tierra firme, salgan dellas y que no entren ni estén en ellas, y que se vengán y presenten ante Nos, que lo él pueda mandar de nuestra parte y los haga dellas salir; á los cuales, y á quien lo él mandáre, Nos por la presente mandamos, que luego, sin sobre ello nos requerir ni consultar, ni esperar otra nuestra Carta ni mandamiento, y sin interponer dello apelacion ni suplicacion, la pongan en obra, segun que lo él dijere y mandare, so las penas que les pusiere de nuestra parte, las cuales, Nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas, y le damos poder y facultad para las ejecutar en los que remisos é inobedientes fueren, y en sus bienes. Para lo cual todo, que dicho es, y para cada una cosa y parte dello, y para usar y ejercer el dicho

oficio, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en esas dichas islas y tierra firme, y en cada una dellas, le damos, por esta nuestra Carta, poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, etc. Dada en la noble villa de Madrid, á 21 dias del mes de Mayo, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo del 499 años. — Yo el Rey. — Yo la Reina. — Yo Miguel Perez de Almazán, Secretario, etc. »

« Despues de leida la susopuesta Carta, juró en forma de derecho, y hizo la solemnidad que se requeria, el Comendador, como los Reyes lo mandaban; y luego requirió al don Diego y á Rodrigo Perez, teniente del Almirante, y á la otra gente que alli estaba, que la obedeciesen y cumpliesen, y que, en cumplimiento della, el dicho D. Diego y Rodrigo Perez le diesen y entregasen los presos que tenian para ahorcar, en la fortaleza, con los procesos que contra ellos habia. Respondieron D. Diego y Rodrigo Perez, que la obedecian como á Carta de sus Reyes y señores, y, cuanto al cumplimiento, que decian lo que dicho tenían á la primera, que ellos no tenian poder del Almirante para cosa ninguna, y que otras Cartas y poderes tenia el Almirante más firmes y fuertes que aquella. I porque parecia que la gente ponía duda en todas las provisiones y requerimientos dichos, para provocalla y atraella más á sí, y quitalle el temor que sos-

pechaba que tenían del Almirante y de sus hermanos, y porque lo que más ansiaban, por entónces era que se les pagase lo que se les debía del sueldo, y pagárselo era para ellos alegrísima nueva, y que les podia mover á negar al Almirante, aunque mucho lo quisiesen, mandó leer en presencia de todos las Provision y Cédula que se siguen :

« D. Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios, etc. : A vos, Don Cristobal Colon, nuestro Almirante del mar Océano, de todas las islas y tierra firme de las Indias, y á vos, los hermanos del dicho Almirante, que estais en ellas, y á otras cualesquier personas en cuyo poder están las fortalezas, y casas, y navios, y armas, y pertrechos, y mantenimientos, y caballos, y ganados, y otras cualesquier cosas nuestras, que nos tenemos en las dichas islas y tierra firme, y á cada uno de vos, salud y gracia : Sepades que Nos enviamos por nuestro Gobernador desas islas y tierra firme, al comendador Francisco de Bobadilla, y es nuestra merced y voluntad, que el tiempo que él tuviere por Nos el dicho oficio, tenga por Nos y en nuestro nombre las dichas fortalezas, y casas y navios, y las otras cosas susodichas, por que vos mandamos á todos á cada uno de vos, que luego que con esta nuestra Carta fuéredes requeridos, que, sin otra excusa ni dilacion alguna, dedes y entreguedes y fagades dar y entregar las dichas fortalezas, y casas, navios, y armas, y per-

trechos, y mantemientos, y caballos, y ganados, y otras cualesquier cosas nuestras que Nos tenemos en las dichas islas y están en vuestro poder, al dicho Comendador ó á las personas que su poder tuvieren para las rescibir, y lo apodereis en lo alto y bajo, y fuerte de las dichas fortalezas, y casas, y navios, y en todo lo otro susodicho, á toda su voluntad; lo cual, todo, mandamos al dicho Comendador que tome y resciba por inventario, y ante Escribano público, y no acuda con ello ni con cosa alguna, ni parte dello á persona alguna sin nuestra licencia especial : lo cual todo vos mandamos que hagades y cumplades, no embargante que en la dicha entrega de las dichas fortalezas no intervenga portero cognoscido de nuestra Casa, ni las otras solemnidades ni cosas que en tal caso se requieren. I haciéndolo y cumpliéndolo asi, Nos, por la presente, vos alzamos cualquier pleito homenaje, y seguridad, y solemnidad que á Nos ó á otra cualquier persona tengais fecho, y vos damos por libres y quitos de todo ello, á vosotros á vuestros descendientes, y á vuestros bienes, y á los suyos, para agora y para siempre jamás; lo cual, todo, vos mandamos que fagades, so pena de caer en mal caso, y en las otras penas y casos en que caen y incurren los que no entregan fortalezas y otras casas, siéndoles demandadas por su Rey y Reina, y señores naturales, y los unos y los otros no fagades ni fagan ende al, por

alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de 10,000 maravedis para la nuestra Cámara, etc. Dada en la noble villa de Madrid, á 21 dias del mes de Mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador, Jesucristo de 1499 años. — Yo el Rey. — Yo la Reina, etc. »

« Comendador Francisco de Bobadilla : Por que de la gente que ha estado y está en las islas y tierra firme de las Indias, á donde vais por nuestro mandado, ha estado y está alguna á nuestro sueldo, y la otra está á cargo de pagar del Almirante, segun lo que con él se asentó por nuestro mandado, y nuestra merced es que la que fuere á nuestro cargo, hasta agora, y la que agora llevais á nuestro sueldo, se pague de lo que se ha cogido y cobrado, y se cogiere y cobrare en las dichas islas de aqui adelante, y pertenece y perteneciére á Nos; vos mandamos que averigüeis la gente que ha estado á nuestro sueldo hasta aquí, y lo que le fuere debido de su sueldo, y, así averiguado, lo pagueis, con la gente que agora llevais, de lo que se ha cogido para Nos en las dichas islas, y cogiéredes y cobráredes de aquí adelante; y la que halláredes *que es á cargo de pagar del dicho Almirante la pague él*, por manera que la dicha gente cobre lo que le fuere debido, y no tenga razon de quejarse, para lo cual, si necesario es, vos damos poder cumplido por esta nuestra Cédula, y no fagades ende al. De Sevilla, á 30 dias de

Mayo, de 1500 años. — Yo el Rey. — Yo la Reina, etc. » (1)

« Leidas esta Carta y Cédula reales, mucho gozo rescibieron los que llevaban sueldo del Rey, porque esperaban ser pagados, y se ofrecieron á todo lo que el Comendador mandase de parte de Sus Altezas, porque no pudiera por entónces venirles otra mejor nueva. Tornó de nuevo una y más veces el Comendador á requerir á D. Diego y á Rodrigo Perez, teniente del Almirante, y á otros Alcaldes, si alguno más habia, que le diesen los presos y los procesos, y que él queria determinar su justicia como los Reyes le mandaban; donde no que protestaba de sacallos por fuerza; á todo y todas las veces respondia D. Diego y Rodrigo Perez, que obedecian las provisiones y Cédula de Sus Altezas, pero que, cuanto al cumplimiento, no tenían poder para los dar, por estar presos por el Almirante, y que el Almirante tenia *otras mejores y más firmes Cartas* y poderes que él, (Bobadilla), traia, etc. De aqui fué á la fortaleza, y mandó que las provisiones se notificasen al Alcaide, que era Miguel Diaz, el cual se paró entre las almenas, y oida, y reconocidas las firmas y sello de los Reyes desde arriba, y requerido que diese los presos y la fortaleza, como los Reyes lo mandaban, respondió que le diesen traslado dellas : dijo el Comendador, que no era

(1) Las Casas, obra citada. T. II, p. 482 y sig.

tiempo, ni sufría dilacion para dalle traslado, porque aquellos presos estaban en peligro de ser ahorcados, porque, segun habia sabido, el Almirante habia mandado que los ahorcasen, por tanto que luego los diese y entregase, sino que él haria lo que debia hacer hasta sacallos, por lo cual le protestaba que, si daños ó muertes se siguiesen, fuese á su culpa, etc. Responde el Alcaide, que pedia plazo y traslado para responder á dicha Carta, por quanto él tenia la dicha fortaleza por el Rey, por mandado del Almirante, su señor, el cual habia ganado estas tierras y isla, y que viniendo él, él haria todo lo que le mandase. Despues que vido que no tenia remedio que le diesen los presos por los requerimientos y protestaciones y diligencias hechas, juntó toda la gente que de Castilla traia á sueldo del Rey, é los marineros de las carabelas, y requirióles y mandóles, y á todas las otras personas que en la villa estaban, que fuesen con él con sus armas, y le diesen todo el favor y ayuda, y guardasen su persona, para entrar en la fortaleza sin hacer daño en ella ni en persona alguna, si no le fuese defendida la entrada. Luego, toda la gente, dijeron que allí estaban prestos y aparejados para hacer todo lo que de parte de los Reyes les mandase, con toda buena voluntad; y así, aquel mártes; á hora de visperas, fué con toda la gente á la fortaleza, y mandó y requirió al Alcaide que le abriese las puer-

tas. Paróse entre las almenas el Alcaide, y con él, Diego de Alvarado, con las espadas sacadas, y dijo el Alcaide que respondia lo que tenia dicho y en ello se ratificaba, y como la fortaleza no tenia tanta costilla como Salsas, por ser hecha contra gente desnuda y sin armas, desventurada, llegó el Comendador y la gente, y, con el gran ímpetu que dieron á la puerta principal, quebraron luego el cerrojo y cerradura que tenia por de dentro; puestas escalas tambien por otras partes para entrar por las ventanas, pero no fueron necesarias porque la puerta dió libre, luego, la entrada. El Alcaide y Diego de Alvarado, que estaban dentro, y que se mostraron á las almenas con las espadas sacadas, ninguna resistencia hicieron. El Comendador, luego entrando, preguntó á dónde los presos estaban, y hallólos en una cámara, con sus grillos á los piés; subióse á lo alto de la fortaleza, é hizolos subir allá, donde les hizo algunas preguntas; despues los entregó con los grillos al alguacil, Juan de Espinosa, mandándole que los tuviese á buen recaudo. Cuando el Almirante supo la venida de Bobadilla, y lo que comenzó hacer en Sancto Domingo y las provisiones que mostraba, y haber tomado la fortaleza y lo demas, porque luego le avisaba de todo su hermano D. Diego, no podia creer que los Reyes tales cosas hobiesen proveido, por las cuales, así totalmente lo quisieron deshacer sin haber de nuevo en

cosa ofendido. »
.
.
.
. « El Almirante le escribió
a Bobadilla diciéndole, que fuese bien venido ; y
nunca hobo respuesta dél ; lo cual fué grande *des-*
comedimiento y *señal* de traer, contra el Almirante
propósito muy malo ; y lo peor que es, que escribió
á Francisco Roldan, que estaba en Xaraguá, y á
otros quizá de los alzados, de lo que mucho el Almi-
rante se quejaba. Notificadas las provisiones reales,
dijeron que respondió el Almirante, que él era
Visorey y Gobernador general, y que las provisio-
nes y poderes que el Comendador traia no eran
sino para lo que tocaba á la administracion de la
justicia, y por tanto requirió al mismo Alcalde que
el Comendador enviaba, y á la otra gente del Bo-
nao, que se juntasen con él y á él obedeciesen en
lo universal, y al Comendador en lo que le perte-
neciese como á Juez y administrador de justicia, y
que todo lo que respondió fué por escrito. Desde á
pocos dias llegaron, un religioso de San Francisco,
que se llamaba fray Juan de Trasierra, y Juan Velaz-
quez, Tesorero de los Reyes, con quien el Comen-
dador le envió una carta de los Reyes que decia lo
siguiente :

« D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar

Océano : « Nos habemos mandado al Comendador
Francisco de Bobadilla, llevador de esta, que vos
« hable de nuestra parte algunas cosas que él dirá ;
« rogamos os que le deis fe y creencia, y aquello
« pongais en obra. De Madrid á 26 de Mayo de 99
« años. — Yo el Rey. — Yo la Reina. — por su
« mandado, Miguel Perez de Almazán. »

« Rescibida esta Carta y platicadas muchas cosas
entre él y el religioso y el tesorero, que fueron los
mensajeros, determinó de venirse con ellos á Sancto
Domingo ; entretanto, el Comendador hizo gran
pesquisa y examinacion de testigos, sobre la ha-
cienda que era del Rey, y quién la tenia en cargo,
y lo que era del Almirante, al cual tomó las arcas y
toda la hacienda que tenia de oro, y plata, y joyas,
y aderezos de su casa, y aún se aposentó en su
misma casa y se apoderó en ella y en todo lo que
del Almirante era. Tomóle ciertas piédras doradas,
que eran como madres de oro, que por tiempo se
convirtieran en oro, todas, como hemos visto mu-
chas dellas que, partiendose por medio, está el oro
entreverado, en unas partes más oro que piedra, y
en otras más piedra que oro, por manera que á la
clara parece que toda la tal piedra se va convirtien-
do en oro ; tomóle tambien las yeguas y caballos, y
y todo lo que más halló ser suyo, con to-
dos los libros y escrituras públicas y secretas que
tenia en sus arcas, lo que más dolor le dió que to-